Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL





REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|-------------|---|
| | DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la |
| 28/abr/2017 | COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y |
| | AGENDA DIGITAL. |

CONTENIDO

| DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA | |
|---|---|
| LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA | |
| DIGITAL | 3 |
| ARTÍCULO 1 | |
| ARTÍCULO 2 | 3 |
| ARTÍCULO 3 | |
| ARTÍCULO 4 | |
| ARTÍCULO 5 | |
| ARTÍCULO 6 | |
| ARTÍCULO 7 | |
| ARTÍCULO 8 | |
| ARTÍCULO 9 | |
| ARTÍCULO 10 | 7 |
| TRANSITORIOS | 8 |

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL

ARTÍCULO 1

Se crea la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, como un Organismo, Auxiliar del Ejecutivo Estatal, con autonomía técnica, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es contribuir a que la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades se realice de manera eficaz, eficiente, veraz, oportuna y transparente. Así mismo, tendrá como objeto coordinar las políticas en materia de agenda digital de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y la relativa a los proyectos estratégicos o prioritarios que en la materia le encomiende el Gobernador del Estado; las acciones que se realicen para promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole a través de los medios de comunicación en todas las modalidades, así como los demás mecanismos de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- **I. Agenda Digital:** Acciones para el desarrollo de aplicaciones o infraestructura tendientes a promover y difundir información relacionada con políticas públicas, actividades y gestión gubernamentales a través de las tecnologías de la información y comunicaciones;
- **II. Comunicaciones:** Toda aquella información promovida, producida, generada y/o difundida a través de los medios de comunicación en sus diferentes modalidades:
- **III. Coordinación:** Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, y
- **IV. Medios de Comunicación:** La persona, física o moral, que presta servicios de radiodifusión; servicios de televisión o audio restringidos; o que de manera impresa y/o electrónica difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Contribuir al diseño de las políticas y actividades que en materia de comunicación realice la Administración Pública Estatal;
- **II.** Emitir las políticas y lineamientos en materia de imagen institucional y agenda digital de la Administración Pública Estatal;
- **III.** Diseñar y/o aprobar las campañas de comunicación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- **IV.** Difundir las actividades de la Administración Pública Estatal a través de las diferentes tecnologías de la información;
- **V.** Realizar estudios que permitan medir la pertinencia y efectividad de las campañas de comunicación y/o de las políticas públicas en materia de comunicación y agenda digital;
- **VI.** Asesorar, dar apoyo técnico y auxiliar a la Administración Pública Estatal en el área de comunicación, agenda digital y tecnologías de la información, de acuerdo con los fines que persigue el presente Decreto;
- **VII.** Realizar por sí o a través de terceros el diseño y conceptualización de campañas publicitarias, preproducción, producción, postproducción, así como actividades de impresión digital, copiado u otros elementos publicitarios que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
- **VIII.** Establecer con Puebla Comunicaciones, en el ámbito de su competencia, acciones de coordinación encaminadas a la consecución de los objetivos de ambos organismos, así como de la Administración Pública Estatal;
- **IX.** Celebrar en el ámbito de su competencia, convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para su funcionamiento, y
- **X.** Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Decreto y en los ordenamientos legales vigentes, así como las que le confiera el Gobernador del Estado para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4

El patrimonio de la Coordinación estará constituido por:

- **I.** Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- **II.** Los legados y las donaciones concedidos en su favor;
- **III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y
- **IV.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Los bienes que formen parte del patrimonio de la Coordinación se equipararán a los del dominio público, y por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 5

Al frente de la Coordinación habrá un Coordinador General, en quien recaerá la representación legal del Organismo.

La Coordinación contará con la estructura administrativa que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior correspondiente, que para tal efecto expida el Gobernador del Estado.

Las atribuciones de las unidades que integren la Coordinación, se determinarán en su respectivo Reglamento y Manuales.

ARTÍCULO 6

El Coordinador General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, de quien dependerá directamente.

ARTÍCULO 7

Para ser Coordinador General se requiere:

- **I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- **II.** Contar con experiencia directiva en materia administrativa, así como en el área de comunicación, y
- **III.** No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales, o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 8

Son funciones del Coordinador General, las siguientes:

- **I.** Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Coordinación y presentarlos para su aprobación al Gobernador del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- **II.** Administrar y representar legalmente a la Coordinación ante los sectores público, privado y social, con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
- **III.** Asistir con voz y voto en su calidad de Presidente Ejecutivo a las sesiones de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Puebla Comunicaciones, así como dar seguimiento a las disposiciones generales y acuerdos de la misma;
- **IV.** Vigilar el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación;
- **V.** Fijar los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente y a los tabuladores que apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración;
- **VI.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Coordinación, para así poder mejorar la gestión de la misma;
- **VII.** Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- **VIII.** Presentar periódicamente al Gobernador del Estado, el informe del desempeño de las actividades de la Coordinación, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y de los estados financieros correspondientes;
- **IX.** Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación;
- **X.** Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación, de conformidad con la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Gobernador del Estado;
- **XI.** Ejercer las acciones de representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente corresponden a la Coordinación en el ámbito de su competencia;
- **XII.** Formular anualmente el proyecto de presupuesto de egresos de la Coordinación;

XIII. Designar y remover al personal administrativo, técnico y de confianza de la Coordinación, así como suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos de dicho personal;

XIV. Promover la capacitación del personal de la Coordinación, y

XV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad aplicable, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 9

La Secretaría de la Contraloría designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación de la Coordinación, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10

Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán observar los criterios, lineamientos y políticas que dicten o emitan tanto esta Coordinación, como Puebla Comunicaciones, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones de difusión a fin de que la población tenga información veraz y oportuna sobre el desarrollo de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto proporcionarán oportunamente la información que se requiera.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 28 de abril de 2017, Número 18, Quinta Sección, Tomo DIV).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se expedirá el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, así como las disposiciones administrativas que resulten necesarias para la organización y funcionamiento del mismo.

En tanto no se emitan los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior, seguirán aplicándose los reglamentos y normatividad vigentes en todo aquello que no contravenga el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.